



Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00185-00
Demandantes	Patrimonio Autónomo P.A. CAJANAL EICE – En Liquidación- Procesos y Contingencias No Misionales
Providencia	Auto inadmite demanda

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de julio de 2020, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, entre otras determinaciones, resolvió dirimir el conflicto suscitado entre el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Sesenta (60) Administrativo de Bogotá, asignándole el conocimiento del presente asunto a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

De conformidad con lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos.

La demandante, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda con la finalidad de que se declare que el señor José Ignacio Lamar Leal, incumplió el Contrato de Prestación de Servicios No. 022 de 2012, celebrado entre éste y la extinta Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL el 26 de marzo de 2012.

#### 2.1 DE LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con algunos de los requisitos que establecen los Artículos 161 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual ésta se deberá subsanar.

En ese orden de ideas, al revisar el escrito primigenio se extrae que la presente demanda debe ser adecuada en su integridad al medio de control de controversias contractuales contenido en el artículo 141 de la norma *ibídem*, conforme lo pretendido en la demanda. Lo propio deberá realizarse con el poder.

2.1.2. OTRAS DETERMINACIONES: La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su párrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus párrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 41 del ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebdf200925db269252187fe9dfa091a8927f1fbc1e76f0a6b945f1e9b6c92d1**  
Documento generado en 10/12/2020 01:44:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**